

LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO PREVISTOS POR LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA TÉCNICA O LEGAL, LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SEÑALA LA LEY.

II.- QUE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FAVORECE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR UN EQUILIBRIO ENTRE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA;

III.- QUE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL ES PÚBLICA Y LA CLASIFICACIÓN DE LA MISMA SE JUSTIFICA ESTRICTAMENTE POR EXCEPCIÓN, POR LO QUE LA AUTORIDAD DEBERÁ DETERMINAR SU PERÍODO DE RESERVA, FUNDANDO Y MOTIVANDO LAS NEGATIVAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO;

IV.- QUE LA EXPEDICIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES TAMBIÉN ENCUENTRAN SU JUSTIFICACIÓN EN EMITIR LOS CRITERIOS PARA HACER PÚBLICOS TODOS LOS ACTOS Y ACTIVIDADES QUE REALIZA ÉSTE INSTITUTO;

V.- QUE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÁN SOMETIDAS AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE SUS ACTOS Y OBLIGADAS A RESPETAR EL EJERCICIO SOCIAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

VI.- QUE EL INSTITUTO TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR LINEAMIENTOS GENERALES PARA ASEGURAR Y PROPICIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY; Y,

VII.- QUE EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY, EL HACER PÚBLICO Y PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, EN FORMA PERMANENTE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN DICHO PRECEPTO, DERIVADO DE LO MISMO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO EMITE LOS SIGUIENTES

LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA PUBLICACIÓN CONTINUA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN PRIMERA

PRIMERO. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 64 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES, TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY; QUE EN VIRTUD DE LA ATRIBUCIÓN REGLAMENTARIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y POR TRATARSE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, EN CONSECUENCIA OBLIGA A ÉSTE INSTITUTO COMO A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN TODO LO QUE SE REFIERA A LA LEY.

SEGUNDO. TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY, ESTÁN OBLIGADAS A MANTENER COMO UN PRINCIPIO ADMINISTRATIVO QUE TODA LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL O ESCRITA QUE GENERE SU ACTIVIDAD, O QUE ESTÉ A SU RESGUARDO LA TITULARIDAD DE LA MISMA LE CORRESPONDE SIEMPRE A LA SOCIEDAD Y, QUE SOBRE LA MISMA OPERA EL CRITERIO DE MAYOR PUBLICIDAD, SALVO LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADA EN LOS TÉRMINOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES SEGUIRÁN UTILIZÁNDOSE LAS MISMAS DEFINICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:

I. LEY: A LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS;

II. CLASIFICACIÓN: ACTO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN QUE POSEE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD ES RESERVADA O CONFIDENCIAL;

III. EXPEDIENTE: UNA SERIE ORDENADA DE DATOS, DOCUMENTOS O CUALQUIER ELEMENTO INFORMATIVO INHERENTE A LA FUNCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA;

IV. LINEAMIENTOS: TODA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, REGLAMENTACIÓN, BASES TÉCNICAS, O NORMAS Y POLÍTICAS EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO;

V. PUBLICACIÓN: LA REPRODUCCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS PARA SU CONOCIMIENTO PÚBLICO;

VI. RECOMENDACIONES: LAS OPINIONES, PROPUESTAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y OTROS ACTOS QUE EMITE EL INSTITUTO;

VII. CLASIFICACIÓN: ACTO POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL;

VIII. INSTITUTO: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

IX. CONSEJERO GENERAL: CONSEJERO DEL IAIP Y REPRESENTANTE LEGAL;

X. CONSEJERO: CONSEJERO DEL IAIP;

XI. SUJETOS OBLIGADOS: SON TODOS AQUELLOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY;

XII. COMITÉ: COMITÉ DE INFORMACIÓN; Y

XIII. UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: OFICINAS DE INFORMACIÓN Y ENLACE QUE SE ESTABLEZCAN MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, FACULTADAS PARA RECIBIR PETICIONES, GESTIONAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS PARTICULARES.

CUARTO. CUANDO UNA FACULTAD NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ATRIBUIDA AL CONSEJERO GENERAL, SE ENTENDERÁ COMO FACULTAD DEL PLENO DEL INSTITUTO.

QUINTO. SERÁN MATERIA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES LOS SIGUIENTES ASPECTOS DE LA LEY:

- I. ESTABLECER CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS;
- II. ESTABLECER LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA QUE LOS COMITÉS Y LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIFUNDAN SU INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO; Y,
- III. ESTABLECER LOS CRITERIOS INTERNOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN QUE INTERPONGAN ANTE EL INSTITUTO.

SEXTO. EL INSTITUTO PODRÁ ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES EXPEDIDOS POR EL PROPIO INSTITUTO, QUE ESTABLEZCAN LA MAYOR DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA MISMA.

SÉPTIMO. EL INSTITUTO EXPEDIRÁ LINEAMIENTOS GENERALES, CRITERIOS Y EMITIRÁ RECOMENDACIONES PARA ASEGURAR Y PROPICIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

CAPÍTULO II

OCTAVO. LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, ES UN BIEN PÚBLICO CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A LA SOCIEDAD, POR LO TANTO APLICA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN, COMO UN MECANISMO DE CONTROL DIRECTO DE LAS PERSONAS SOBRE SU GOBIERNO.

NOVENO. EN TODO LO CONDUCENTE PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE ENTENDERÁ COMO SUJETO OBLIGADO A LA ENTIDAD PÚBLICA U ORGANISMO PÚBLICO, MISMOS QUE SON LOS SIGUIENTES:

- I. EL PODER LEGISLATIVO;**
- II. EL PODER EJECUTIVO;**
- III. EL PODER JUDICIAL;**
- IV. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; Y,**
- V. ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

DÉCIMO. CORRESPONDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DESCRITOS EN LA LEY, PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 37 DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.** EN CADA ENTIDAD SERÁ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LA ENCARGADA Y RESPONSABLE DE PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DICHA INFORMACIÓN;
- II.** LA INFORMACIÓN DEBERÁ ESTAR CONTENIDA EN UN LINK DENOMINADO TRANSPARENCIA, EL QUE ESTARÁ VISIBLE DESDE EL PORTAL PRINCIPAL DEL SITIO DE INTERNET DEL ORGANISMO PÚBLICO, INDICANDO LA FECHA DE SU ACTUALIZACIÓN, Y CONTENDRÁ UN VÍNCULO AL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO, DEBIENDO ACTUALIZARSE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA MATERIA DEL SUJETO OBLIGADO.;
- III.** LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE DE MANERA CLARA, PRECISA Y COMPLETA, DE FORMA TAL QUE SE ASEGURE SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD, Y
- IV.** EL LINK DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONTENER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS, LOS DOMICILIOS PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, HORARIO Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y DEL RESPONSABLE DEL SITIO.

DÉCIMO PRIMERO. PARA LA PUBLICACIÓN EN INTERNET DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIERE LA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS SE

AJUSTARÁN A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES:

I. ÍNDICES Y CATÁLOGOS DE INFORMACIÓN.

SE REFIERE A LA ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE CONSULTA, MEDIANTE RELACIÓN DE EXPEDIENTES, ASUNTOS, GENERA, RESGUARDA, ARCHIVA O ADMINISTRA EN UNA DETERMINADA ENTIDAD, DESDE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.1. MONTO Y APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO SEÑALADO POR EL DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS TANTO DEL CONGRESO COMO LOS CRITERIOS INTERNOS;

I.2. INFORMACIÓN RELACIONADA O QUE SE EMITE EN ATENCIÓN A LAS FUNCIONES DE CADA ENTIDAD;

I.3. RELACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN O INTEGRAN LA ENTIDAD; E,

I.4. INDICADORES DE GESTIÓN.

II. NORMATIVIDAD APLICABLE.

TIENE POR OBJETO QUE LAS PERSONAS CONOZCAN DE FORMA FÁCIL Y ÁGIL CUÁLES SON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN DE UNA ENTIDAD PÚBLICA (LLAMESE PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, MUNICIPIOS U ORGANISMO AUTÓNOMOS), TANTO EN SU ASPECTO INTERNO, COMO LA QUE SE PRODUCE CON MOTIVO DE SU DESPLIEGUE DE ACTIVIDADES, SOBRE TODO LA QUE AFECTA O REGULA ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN, COMO LICENCIAS, PERMISOS, ENTRE OTROS.

II.1. CITA DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, FEDERAL Y ESTATAL, APLICABLES;

II.2. LEY O LEYES RELACIONADAS, TEXTOS ACTUALIZADOS COMPLETOS;

II.3. REGLAMENTOS APROBADOS Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO (TEXTO COMPLETO)

II.4. PLAN ESTATAL O MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES;

II.5. ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL;

II.6. NORMAS OFICIALES DE CARÁCTER REGULATORIO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES QUE LO REQUIERAN; (SALUD, CONTROL SANITARIO, PROTECCIÓN CIVIL, ECOLÓGICAS, ETC.);

II.7. OFICIOS O CIRCULARES INTERNAS QUE ORGANICEN ADMINISTRATIVAMENTE ESA DEPENDENCIA; Y

II.8. LAS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES PARA LA POBLACIÓN.

III. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

SU OBJETO ES DAR A CONOCER LOS ASPECTOS MÁS SOBRESALIENTES DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ENTIDAD, SOBRE TODO DE AQUELLOS MANDOS QUE TIENEN FACULTADES DE DECISIÓN O REPRESENTACIÓN, TANTO EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO COMO EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS, Y TODO LO CONCERNIENTE A SU ESTRUCTURA INTERNA, OBSERVANDO PARA TALES EFECTOS LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 37 DE LA LEY, DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN:

III.1. ORGANIGRAMA CON REFERENCIA A NOMBRAMIENTO, SALARIO, NOMBRAMIENTO OFICIAL Y FECHA DEL MISMO, AÑOS DE RESIDENCIA EN EL ESTADO Y DECLARACIÓN PATRIMONIAL CUANDO PROCEDA. TRATÁNDOSE DE REMUNERACIONES DEBERÁ INFORMARSE ADEMÁS, LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES DEL PERSONAL DE BASE, DE CONFIANZA Y DEL CONTRATADO POR HONORARIOS.

III.2. VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN;

III.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD Y RELACIÓN CON EL PLAN ESTATAL O MUNICIPAL DE DESARROLLO, METAS, OBJETIVOS Y RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS A DESARROLLAR, ASÍ COMO SUS SISTEMAS Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN;

III.4. DOMICILIO, TELÉFONOS OFICIALES, HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, UBICACIÓN DE PÁGINA ELECTRÓNICA;

III.5. EN SU CASO CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O EXTENSIÓN DE SUS PRINCIPALES UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMO SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES O DEPARTAMENTOS.

IV. TRÁMITES Y SERVICIOS

EL OBJETIVO ES QUE LAS PERSONAS PUEDAN CONOCER PERFECTAMENTE CUALES SON LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO Y CUÁLES SON LOS TRÁMITES QUE SE PUEDEN REALIZAR, GESTIONAR O PRESENTAR ANTE ELLA, ASÍ COMO LOS FORMATOS, COSTOS O REQUISITOS PARA SU TRAMITACIÓN, PRINCIPALMENTE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O SOLICITUD DE UN SERVICIO. SE DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

IV.1. INVARIABLEMENTE CITA EXACTA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA UBICACIÓN, TELÉFONO Y HORARIO DE SU OFICINA, COSTOS DEL SERVICIO Y RELACIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS Y ACUERDOS RECAÍDOS A LAS MISMAS;

IV.2. SERVICIOS O AUTORIZACIONES QUE SE OFRECEN A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS, TRÁMITES, REQUISITOS QUE HAN DE ACREDITARSE PARA OBTENERLOS Y COSTOS DE LOS MISMOS;

IV.3. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS RELATIVAS A CONCESIONES, LICITACIONES DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O AUTORIZACIONES Y LICENCIAS, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS Y CRITERIOS APLICADOS;

IV.4. INFORMACIÓN GENERAL CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE PRODUZCAN CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, (COMO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, EL CONCEPTO Y LOS OBJETIVOS DE LA CONCESIÓN, LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO, EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL TIEMPO DE VIGENCIA, ETC.)

IV.5. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS OBRAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTÁN A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO, PRECISADO EL MONTO, LUGAR, PLAZO DE EJECUCIÓN, ENTIDAD PÚBLICA Y SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA OBRA Y MECANISMOS DE VIGILANCIA.

V. POLÍTICAS PÚBLICAS.

EL VALOR ESPECÍFICO DE ESTE APARTADO ES EL DE DAR A CONOCER LOS CRITERIOS PRINCIPIOS QUE IMPULSAN Y DESPLIEGAN LA FUNCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA, PARA QUE LA POBLACIÓN CONOZCA LOS PRINCIPALES CRITERIOS EN LA TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, PARA ELLO SE ENTIENDE PRINCIPALMENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LOS CONTIENEN;

V.1. TEXTO DEL PLAN ESTATAL O MUNICIPAL DE DESARROLLO APLICABLE A LA FUNCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES O SECTORIALES;

V.2. PROGRAMA DE TRABAJO DEL TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO Y LOS AVANCES OBTENIDOS;

V.3. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE LAS REUNIONES OFICIALES DE ÓRGANOS COLEGIADOS;

V.4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DETALLADA ACERCA DE LOS DESTINATARIOS Y BENEFICIARIOS DE BIENES O APOYOS OTORGADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES. EL SERVIDOR RESPONSABLE DE ENTREGAR LOS APOYOS, LOS PERÍODOS DE ENTREGA, IDENTIFICACIÓN CONCRETA DEL BENEFICIARIO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE ASEGURE LA TRANSPARENCIA DE LOS PROGRAMAS SOCIALES;

V.5. PLANES DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO, LOS TIPOS Y USOS DE SUELO, LICENCIAS DE USO Y

CONSTRUCCIÓN, DE TRANSPORTE, VÍA PÚBLICA Y TODA LA INFORMACIÓN SOBRE PERMISOS Y LICENCIAS OTORGADAS;

V.6. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS;

V.7. TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD PÚBLICA;

V.8. AGENDA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

VI. MECANISMOS DEL CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO O ADMINISTRATIVO.

EL OBJETO ES DAR A CONOCER CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO QUE SE LLEVAN A CABO PARA ASEGURAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y EL CUMPLIMIENTO ÓPTIMO DE LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA. SE INCLUYEN LOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O LOS PROPIOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE SE REFIEREN A LO SIGUIENTE:

VI.1. INFORMES DE LABORES Y ACTIVIDADES ANUALES;

VI.2. TODO TIPO DE AUDITORIAS CONCLUIDAS Y REALIZADAS PARA EVALUAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LA GESTIÓN DE CADA ORGANISMO PÚBLICO;

VI.3. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS, RECARGOS, CUOTAS, DEPÓSITOS Y FIANZAS;

VI.4. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, ESTADOS FINANCIEROS Y ENDEUDAMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA;

VI.5. INFORMES Y CUENTA PÚBLICAS QUE SE ENTREGUEN AL PODER LEGISLATIVO CON MOTIVO DE SU FACULTAD FISCALIZADORA,

VI.6. BALANCES GENERALES Y ESTADOS FINANCIEROS;

VI.7. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL ORGANISMO PÚBLICO;

VI.8. CONVENIOS CELEBRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE SE REFIERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA FUNCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO VERSEN SOBRE SEGURIDAD NACIONAL O SEGURIDAD PÚBLICA; Y,

VI.9. APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

VII. OTROS.

VII.1. SENTENCIAS Y LAUDOS QUE HAYAN CAUSADO ESTADO O EJECUTORIA MIENTRAS NO SE VULNERE EL DERECHO A LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS;

VII.2. CONTRATOS, CONVENIOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA;

VII.3. INFORMACIÓN DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO QUE CONTRIBUYA A LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y SOCIAL, A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AL MEJOR EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

VII.4. INFORMACIÓN ACERCA DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTENIDOS DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DIFUNDAN A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS;

VII.5. TRABAJOS, INFORMES, ESTUDIOS, ANÁLISIS Y REPORTES GENERADOS POR DESPACHOS DE CONSULTORÍA PRIVADA CONTRATADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

DÉCIMO SEGUNDO. LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁN CONTAR CON UN ESPACIO FÍSICO Y CON PERSONAL PARA ATENDER Y ORIENTAR AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBERÁN COLOCAR UN EQUIPO INFORMÁTICO O MÓDULO CON ACCESO A INTERNET PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN CONSULTAR O INCLUSO IMPRIMIR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE PUBLICADA EN EL SITIO CORRESPONDIENTE A ESTA ENTIDAD.

DÉCIMO TERCERO. LOS PARTICULARES PODRÁN INFORMAR AL INSTITUTO, SOBRE LA NEGATIVA O PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE UN SITIO DE INTERNET, A QUE SE REFIERE LA LEY. EL INSTITUTO PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES PARA ASEGURAR Y MEJORAR DICHOS SERVICIOS, Y EN CASO DE REINCIDENCIA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMO CUARTO. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ENCARGARÁN DE DAR CURSO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SOLICITEN LOS PARTICULARES, Y LOS AUXILIARÁN EN LA ELABORACIÓN DE SUS SOLICITUDES Y, EN SU CASO, LOS ORIENTARÁ SOBRE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U OTRO ÓRGANO QUE PUDIERA TENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAN.

PODRÁN CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALE LA LEY, SU REGLAMENTO Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, PERO EN TODO CASO CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL DEBERÁN CONTAR CON EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, FUNDADO Y MOTIVADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

DÉCIMO QUINTO. LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN SE INTEGRARÁN COMO LO DISPONE LA LEY Y DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL SUJETO OBLIGADO, Y SÓLO PODRÁN SER SUPLIDOS EN SUS FUNCIONES POR SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS POR EL TITULAR. LAS DECISIONES DEBERÁN TOMARSE POR MAYORÍA DE VOTOS.

CADA COMITÉ DE INFORMACIÓN, ESTABLECERÁ LOS CRITERIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS CUALES DEBERÁN PREVER AL MENOS LA PERIODICIDAD CON QUE SESIONARÁ, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO PRESIDIRÁ Y LA FORMA DE DAR SEGUIMIENTO A SUS ACUERDOS.

DÉCIMO SEXTO. LOS CAMBIOS QUE REALICEN LAS ENTIDADES RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN PUBLICARSE EN SU SITIO DE INTERNET DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE EFECTÚEN, INFORMANDO DE IGUAL FORMA AL INSTITUTO DE DICHOS CAMBIOS DE INTEGRANTES.

DÉCIMO SÉPTIMO. LAS RESOLUCIONES Y LOS CRITERIOS QUE EXPIDAN LAS UNIDADES Y LOS COMITÉS, SERÁN PÚBLICOS Y SE DARÁN A CONOCER EN EL SITIO DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO CADA VEZ QUE ÉSTA SEA ACTUALIZADA.

DÉCIMO OCTAVO. LOS COMITÉS DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO AL INSTITUTO MEDIANTE LOS SISTEMAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY, TODA LA INFORMACIÓN QUE POSEA RELATIVA A:

I. EL NÚMERO Y TIPO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS Y SUS RESULTADOS, INCLUIDAS AQUELLAS EN LAS QUE NO FUE POSIBLE LOCALIZAR LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS; DE ACUERDO AL NUMERAL SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR;

II. LOS TIEMPOS DE RESPUESTA A LAS DIFERENTES SOLICITUDES;

III. LAS DIFICULTADES OBSERVADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, SU REGLAMENTO, LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL SUJETO OBLIGADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTE INSTITUTO.

ARTÍCULO TERCERO. QUEDAN SIN EFECTOS LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO PREVISTOS POR LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS APROBADOS EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2007.

ARTÍCULO CUARTO. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES GENERALES, EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL ACUERDO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14 DEL UNO DE JUNIO DEL 2007.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO QUIEN DA FE.